



Ministerio Público de la Nación

ACTA ACUERDO DE CONCILIACION.-

En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintinueve días del mes de abril del año 2025, en el marco de lo dispuesto en el art. 59 inc. 6) del Código Penal de la Nación -cfr. Ley 27.147- y arts. 34 y 22 del Código Procesal Penal Federal, se da inicio a la audiencia virtual de conciliación (la cual se realiza vía la aplicación Zoom, y será grabada por este medio), entre las imputadas , titular del DNI , de nacionalidad argentina, de 18 años de edad, nacida el de 2007 en esta ciudad, hija de y de , domiciliada en de esta ciudad -; y , titular del DNI , de nacionalidad argentina, de 18 años de edad, nacida el día de 2006, hija de y de , domiciliada en la calle de esta ciudad- encontrándose presente en este acto juntamente con la Defensora Coadyuvante Dra. Vanesa Santamaría, de la Defensoría Oficial de Menores nro. 12, sita en la calle Cerrito 536, piso 11.-y la víctima y su progenitora , y el titular de esta Fiscalía Nacional de Menores nro. 1, Dr. Fernando Javier Rouco Oliva – presente en este acto, en representación de la víctima, y la sociedad - en la **causa nro. 50.368/2025 caratulada “ASAN Y OTRO s/ROBO y LESIONES LEVES (ART.89)**

DAMNIFICADO: ”, del registro del Juzgado

Nacional de Menores nro. 3, Secretaría nro. 7, seguida a

y a , por el hecho ocurrido el día 2 de

septiembre del año 2024 alrededor de las 13.35 horas, consistente en haberse apoderado ilegítimamente de unos auriculares propiedad de , ejerciendo a tal fin violencia sobre la persona recién mencionada, como consecuencia de lo cual ésta padeció lesiones de tipo equimótica a nivel de antebrazo, rodilla izquierda y región tibial izquierda, región frontal izquierda y hematoma a nivel del pubis. Con ese fin delictivo, las dos imputadas, cuando salieron del colegio al cual concurrían las tres situado en la calle Pergamino 2882, persiguieron a la víctima hasta darle alcance en la Estación de Tren de nombre “Illía”, en la plataforma donde se abonan los boletos, y la tomaron por detrás, le tiraron del cabello y le refirieron “te hacés la gila con mi amiga” (sic), tras lo cual volvieron a tomarla del cabello provocando que la damnificada cayera al piso, momento en que una de ellas le propinó una patada en la entrepierna. Luego que la joven Ariadna lograra ponerse de pie e intentara defenderse, las imputadas volvieron a tomarla del cabello haciendo que quede agachada y le propinaron varios golpes de puño en el rostro entre ambas. Que en medio de tal situación, a la perjudicada se le cayeron del bolsillo al suelo unos anteojos recetados, auriculares inalámbricos y su tarjeta Sube, objetos que fueron tomados por las imputadas quienes rompieron frente a la víctima la tarjeta referida y los anteojos, y luego se retiraron llevándose consigo los auriculares señalados que no fueron recuperados.- En virtud del suceso precedentemente descripto, las jóvenes y , se encuentran imputadas en estas actuaciones en orden al hecho precedentemente narrado y caratulado “prima facie” como constitutivo del delito de robo en calidad de coautoras, ejerciendo a tal fin violencia física sobre –arts. 45 y 164 Código Penal de la Nación-, razón por la cual se ponen a su disposición y de su Defensa técnica para su lectura, las partes pertinentes del sumario. Las dos imputadas reconocen su



Ministerio Público de la Nación

responsabilidad en el hecho investigado y se muestran dispuestas a realizar en este acto, la reparación del daño causado. Previa lectura del art. 59, inc. 6° del C.P.N. *“La acción penal se extinguirá... inc. 6) Por conciliación o reparación integral del perjuicio, de conformidad con lo previsto en las leyes procesales correspondientes”*, las jóvenes y -con asistencia letrada de la Defensoría Oficial de Menores nro. 12, interinamente a cargo de la nombrada Dra. Agustina Stábile y el Dr. Fiscal Fernando Javier Rouco Oliva, han mantenido conversaciones referidas al hecho y a sus consecuencias, que se ventilan en la causa judicial citada, manifestando en su carácter de partes en este proceso, que han ponderado las implicancias del presente acuerdo y sus consecuencias, que fueron correctamente comprendidas y aceptadas en forma libre y voluntaria por las causantes, y **ACUERDAN: PRIMERO:** 1.-Que las imputadas y realicen un pedido de disculpas, el que formulan en este acto, manifestando las jóvenes nombradas que han podido reflexionar sobre el hecho cometido, del cual se responsabilizan. 2.- Que en base al perjuicio causado por su actuar, ofrecieron la suma de \$12.000 pesos, correspondiente al valor de los auriculares sustraídos, cuyo pago se comprometen a realizar mediante transferencia a la plataforma de Mercado Pago, a la cuenta a nombre de C , alias: CVU: , **una vez homologado que sea por S.S. el presente acuerdo.** 3- Las partes asumen el compromiso de no hacer mención o alusión en relación a las otras en ninguna red social, portales, grupos de plataforma de WhatsApp o similares, con el propósito de mantener la armonía entre ellas, recomponer el conflicto

y contribuir a la paz social. Ahora bien, aceptada que fueron por la víctima y el Sr. Fiscal, de conformidad, las disculpas brindadas por las causantes y la reparación integral ofrecida, todos los presentes entienden que cumplidas que sean las condiciones mencionadas que integran este acuerdo, quedará superado y reparado el conflicto entre las partes y la comunidad, de manera satisfactoria, por lo que, en ese caso y de ser homologado dicho acuerdo por V.S., no resultará de interés que prosigan las actuaciones judiciales en el ámbito penal. **SEGUNDO:** la Defensora Santamaria en representación de la Defensoría Oficial nro. 12, interinamente a cargo de la Dra. Agustina Stabile, manifiesta que por ello, de ser aceptado por V.S. el presente acuerdo, solicita que las causantes y sean oportunamente sobreseídas en la causa de referencia en función de lo prescripto en el mencionado art. 59 inc. 6° -Ley 27.147- del Código Penal de la Nación, arts. 34 del Código Procesal Penal Federal y 336 inciso 1 del C.P.P.N. para lo cual el Dr. Rouco Oliva presta su conformidad, cumplidas que sean en su totalidad las condiciones del presente acuerdo. Leída en alta voz por medio de la actuario, la presente acta, las partes manifiestan que prestan conformidad a su contenido, expidiéndose cinco copias digitales - que serán oportunamente remitidas electrónicamente, una para cada parte, por ante mí de lo que doy fe.

HAMBRA
Andrea Paola
Firmado digitalmente por
HAMBRA Andrea Paola
Fecha: 2025.04.29
12:33:10 -0300

ROUCO
OLIVA
Fernando
o Javier

Firmado digitalmente por ROUCO OLIVA
Fernando Javier
Fecha: 2025.04.29 12:25:00 -03'00'



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO NACIONAL DE MENORES NRO. 3

///nos Aires, 8 de mayo de 2025.-

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver el presente pedido de homologación del acuerdo conciliatorio formulado por el Sr. Fiscal a cargo de la Fiscalía Nacional de Menores n° 1, Dr. Fernando Rouco Oliva en relación a la causa 50368/2024 respecto de las jóvenes ,
titular del DNI

Argentina, de 18 años de edad, nacida el de 2007 en esta ciudad,
hija de y de , domiciliada en
de esta ciudad y , titular del DNI ,
Argentina, de 18 años de edad, nacida el día de 2006, hija de
y de , domiciliada en la calle de esta
ciudad.

Y CONSIDERANDO:

Que se investiga en autos el hecho que se le atribuyó a
y a , según
lo requerido por el Sr. Fiscal, siendo el mismo el ocurrido el día 2 de
septiembre del corriente año alrededor de las 13.35 horas, consistente
en haberse apoderado ilegítimamente de unos auriculares propiedad
de , ejerciendo a tal fin violencia sobre la persona
recién mencionada, como consecuencia de lo cual ésta padeció
lesiones de tipo equimótica a nivel de antebrazo, rodilla izquierda y
región tibial izquierda, región frontal izquierda y hematoma a nivel
del pubis.

Con ese presunto fin delictivo, las dos imputadas,
cuando salieron del colegio al cual concurren las tres situado en la
calle Pergamino 2882, persiguieron a la víctima hasta darle alcance
en la Estación de Tren de nombre “Illía”, en la plataforma donde se
abonan los boletos, y supuestamente la tomaron por detrás, le tiraron
del cabello y le refirieron “te hacés la gila con mi amiga” (sic), tras lo
cual volvieron a tomarla del cabello provocando que la damnificada
cayera al piso, momento en que una de ellas le propinó una patada en
la entrepierna.



#39298655#454461909#20250508092301472

Luego que la joven Ariadna lograra ponerse de pie e intentara defenderse, aparentemente las imputadas volvieron a tomarla del cabello haciendo que quede agachada y le propinaron varios golpes de puño en el rostro entre ambas. Que en medio de tal situación, a la perjudicada se le cayeron del bolsillo al suelo unos anteojos recetados, auriculares inalámbricos y su tarjeta Sube, objetos que fueron tomados por las imputadas quienes rompieron frente a la víctima la tarjeta referida y los anteojos, y luego se retiraron llevándose consigo los auriculares señalados que no fueron recuperados.

Con fecha 29 de abril de 2025 se realizó una audiencia de conciliación llevada a cabo por la Fiscalía Nacional de Menores n° 1, entre las imputadas , con la presencia de la defensora Coadyuvante Dra. Vanesa Santamaria, la víctima y su progenitora y el Fiscal Dr. Fernando Javier Rouco Oliva.

Como resultado del mismo se acordó:

1.- Que las imputadas y realicen un pedido de disculpas, el que ya fue formulado en el mismo acto.

2.- Que las imputadas y le paguen a la víctima la suma de doce mil pesos (\$12.000 pesos argentinos), correspondiente al valor de los auriculares sustraídos, mediante transferencia bancaria a la cuenta detallada correspondiente a la damnificada.

3- Que las partes asumen el compromiso de no hacer mención o alusión en relación a las otras en ninguna red social, portales, grupos de plataforma de WhatsApp o similares, con el propósito de mantener la armonía entre ellas, recomponer el conflicto y contribuir a la paz social.

Así las cosas y en atención al pedido de disculpas y a la reparación integral ofrecida, y toda vez que el delito investigado posee un contenido patrimonial sin grave violencia sobre las personas;

RESUELVO:





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO NACIONAL DE MENORES NRO. 3

HOMOLOGAR EL ACUERDO DE CONCILIACIÓN celebrado entre el Fiscal, las imputadas ALMA SOLANGE y asistidas por la Sra. Defensora Coadyuvante Vanesa Santamaria, y la víctima , de las demás condiciones de autos, en la causa n°50368/2024 del trámite de este Juzgado Nacional de Menores n°3 Secretaría n°7, haciéndoles saber que deberán acreditar el pago de la suma de dinero a la que se comprometiera en el mismo, a fin de resolver sobre el fondo de la cuestión. (Art. 34 del Código Procesal Penal Federal).

Notifíquese.

Fdo. Digitalmente: Dra. Julia MARANO SANCHIS,
Jueza. Ante mí: Dr. Gerardo Agustín PETTIGIANI, Secretario.



Signature Not Verified
Digitally signed by GERARDO
AGUSTIN PETTICIANI
Date: 2025.05.08 09:24:49 ART

Signature Not Verified
Digitally signed by JULIA MARANO
SANCHIS
Date: 2025.05.08 13:09:44 ART



#39298655#454461909#20250508092301472



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO NACIONAL DE MENORES NRO. 3

///nos Aires, 20 de mayo de 2025.

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver en la presente causa n°50368/2024 del registro de este Juzgado Nacional de Menores n°3, Secretaria n°7 y respecto de la situación procesal de las jóvenes , titular del DNI , Argentina, de 18 años de edad, de 2007 en esta ciudad, hija de , domiciliada en de esta ciudad y , titular del DNI , Argentina, de 18 años de edad, nacida el de 2006, hija de y de , domiciliada en de esta ciudad.

Y CONSIDERANDO:

Que se investiga en autos el hecho que se le atribuyó a y a , según lo requerido por el Sr. Fiscal, siendo el mismo el ocurrido el día 2 de septiembre del año 2024 a alrededor de las 13.35 horas, consistente en haberse apoderado ilegítimamente de unos auriculares propiedad de , ejerciendo a tal fin violencia sobre la persona recién mencionada, como consecuencia de lo cual ésta padeció lesiones de tipo equimótica a nivel de antebrazo, rodilla izquierda y región tibial izquierda, región frontal izquierda y hematoma a nivel del pubis.

Con ese presunto fin delictivo, las dos imputadas, cuando salieron del colegio al cual concurren las tres situado en la calle , persiguieron a la víctima hasta darle alcance en la Estación de Tren de nombre “Illía”, en la plataforma donde se abonan los boletos, y supuestamente la tomaron por detrás, le tiraron del cabello y le refirieron “te hacés la gila con mi amiga” (sic), tras lo cual volvieron a tomarla del cabello provocando que la damnificada cayera al piso, momento en que una de ellas le propinó una patada en la entrepierna.

Luego que la joven Ariadna lograra ponerse de pie e intentara defenderse, aparentemente las imputadas volvieron a tomarla del cabello haciendo que quede agachada y le propinaron



varios golpes de puño en el rostro entre ambas. Que en medio de tal situación, a la perjudicada se le cayeron del bolsillo al suelo unos anteojos recetados, auriculares inalámbricos y su tarjeta Sube, objetos que fueron tomados por las imputadas quienes rompieron frente a la víctima la tarjeta referida y los anteojos, y luego se retiraron llevándose consigo los auriculares señalados que no fueron recuperados.

Con fecha 29 de abril de 2025 se realizó una audiencia de conciliación llevada a cabo por la Fiscalía Nacional de Menores n° 1, entre las imputadas _____ y _____, con la presencia de la defensora Coadyuvante Dra. Vanesa Santamaria, la víctima y su progenitora y el Fiscal Dr. Fernando Javier Rouco Oliva.

Como resultado del mismo se acordó: 1.- Que las imputadas _____ y _____ realicen un pedido de disculpas, el que ya fue formulado en el mismo acto. 2.-Que las imputadas _____ le paguen a la víctima la suma de doce mil pesos (\$12.000 pesos argentinos), correspondiente al valor de los auriculares sustraídos, mediante transferencia bancaria a la cuenta detallada correspondiente a la damnificada. 3- Que las partes asumen el compromiso de no hacer mención o alusión en relación a las otras en ninguna red social, portales, grupos de plataforma de WhatsApp o similares, con el propósito de mantener la armonía entre ellas, recomponer el conflicto y contribuir a la paz social.

Así las cosas, este Juzgado decidió homologar el acuerdo conciliatorio, en atención al pedido de disculpas y a la reparación integral ofrecida, y toda vez que el delito investigado posee un contenido patrimonial sin grave violencia sobre las personas; y se les hizo saber que deberán acreditar el pago de la suma de dinero a la que se comprometiera en el mismo, a fin de resolver sobre el fondo de la cuestión. (Art. 34 del Código Procesal Penal Federal).

Es así que por intermedio de la defensa se acreditó la transferencia de _____ y de _____ en concepto de reparación del daño.





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO NACIONAL DE MENORES NRO. 3

Ahora bien, toda vez que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el auto de homologación, resta resolver entonces sobre la situación procesal de las jóvenes y al respecto considero que el presente se adecua a lo normado en el Art. 59 del Código Penal (ley 27.147 B.O 18/6/15) toda vez que se enumera las causales por las cuales se extinguirá la acción penal.

Así en su inciso 6to. establece que la acción se extinguirá *“Por conciliación o reparación integral del perjuicio, de conformidad con lo previsto en las leyes procesales correspondientes”*.

Por ello:

RESUELVO:

DECLARAR EXTINGUIDA LA ACCION PENAL POR CONCILIACION en la presente causa n°50368/24 y **SOBRESEER** a y a

, de las demás condiciones de autos, con la expresa mención que este proceso no afecta el buen nombre y honor del que hubieran gozado. (Art. 336 inc 1, 339 inc 6 del CP).

Notifíquese y firme que sea archívese sin más trámite.

Fdo. Electrónicamente: Dra. Julia MARANO SANCHIS, Jueza. Ante mí: Dr. Gerardo Agustín PETTIGIANI, Secretario.



Signature Not Verified
Digitally signed by GERARDO
AGUSTIN PETTICIANI
Date: 2025.05.20 12:19:28 ART

Signature Not Verified
Digitally signed by JULIA MARANO
SANCHIS
Date: 2025.05.20 13:35:55 ART



#39298655#456344915#20250520121831754